



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DEL BERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	21/12/21 Hs. 9:02
Numero:	958 Fojas: 5
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	leg 3420

Nota N° 370 /2021
Letra Mun U.

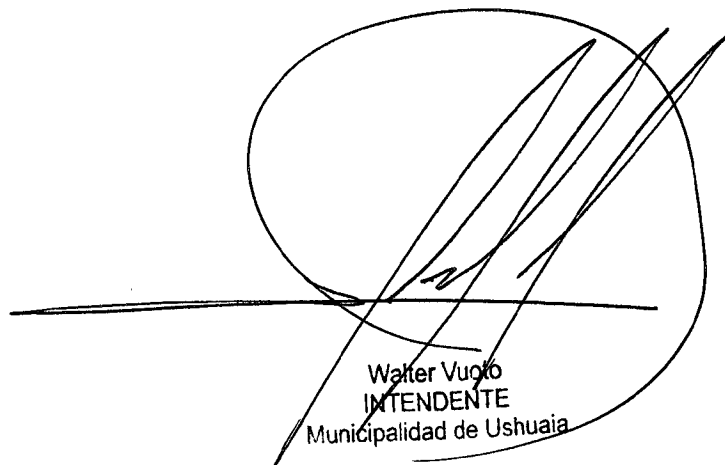
Ushuaia, 20 DIC 2021

SRES/AS. COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al cuerpo que representan, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° 1967 /2021, el cual veta totalmente la ordenanza sancionada en la segunda jornada del día 25/11/2021 correspondiente a la novena Sesión Ordinaria de fecha 24/11/2021, por medio de la cual se exceptúa del pago del impuesto automotor, a todos los vehículos híbridos, eléctricos y/o propulsados por energías no contaminantes.

Asimismo, adjunto copia certificada del Dictamen S. L. y T. N° 383 /2021.

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.


Walter Vuolo
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SRES. MIEMBROS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
S _____ / _____ D _____



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Antonietta M. SALA
Administrativa Reg. N° 2743
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 20 DIC 2021

VISTO el expediente electrónico E-13833-2021 del registro de esta Municipalidad;
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la segunda jornada del día 25/11/2021 correspondiente a la novena Sesión Ordinaria de fecha 24/11/2021, por medio de la cual se exceptúa del pago del impuesto automotor, a todos los vehículos híbridos, eléctricos y/o propulsados por energías no contaminantes.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad recomendado su veto total.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152° inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

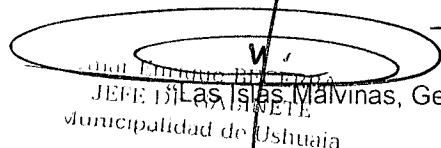
DECRETA

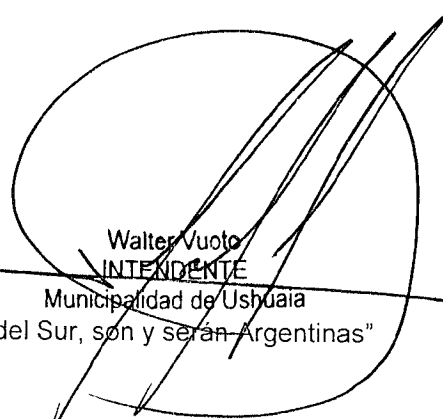
ARTÍCULO 1°.- Vetar de manera total la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en la segunda jornada del día 25/11/2021 correspondiente a la novena Sesión Ordinaria de fecha 24/11/2021, por medio de la cual se exceptúa del pago del impuesto automotor, a todos los vehículos híbridos, eléctricos y/o propulsados por energías no contaminantes. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido,

archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1967 /2021.


Jefe de Gabinete
Municipalidad de Ushuaia


Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Antonietta M. S. A. L.
Administrativa Leg. N° 27
D.L.T. D.G. - S. L. y
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 20 DIC. 2021

Cde. Expte. N° E-13833-2021

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, por el cual tramita la Ordenanza Municipal dada en la segunda jornada del día 25/11/2021 correspondiente a la novena Sesión Ordinaria de fecha 24/11/2021, por medio de la cual se exceptúa del pago del impuesto automotor, a todos los vehículos híbridos, eléctricos y/o propulsados por energías no contaminantes.

Desde esta dependencia se procedió a dar intervención a la Secretaría de Economía y Finanzas, desde donde se recomendó su veto.

En tal sentido, en primer término desde la Secretaría precitada se le dio intervención a la Dirección General de Rentas a efectos de que emita su opinión sobre el impacto de la medida, por tratarse esta del área técnica con competencia directa sobre la recaudación del impuesto y los efectos de su excepción.

Desde allí, se recordó que se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 5659, la cual establece que los automóviles cuyo sistema de propulsión se desarrolle a base de energías no contaminantes, vehículos híbridos y vehículos eléctricos, obtendrán una reducción en el pago del Impuesto Automotor equivalente al 50% del mismo, acumulable con los demás beneficios, tales como los subsidios vigentes aplicados a la liquidación.

En tal orden de ideas, explican que los beneficios existentes sobre el impuesto automotor: exenciones dispuestas por la Ordenanza Municipal N° 5669, subsidios establecidos por el Ejecutivo Municipal (sobre la determinación del cargo anual), se dirigen a morigerar el efecto sobre los contribuyentes.

Seguidamente, el área técnica informa que lo recaudado en concepto de Impuesto Automotor, es una parte importante del Presupuesto de recursos del Municipio, por lo que es de su opinión que se debe limitar y estudiar el avance de exenciones sobre el tributo.

Lo expuesto, asimismo, teniendo en cuenta la percepción de una cierta tendencia a futuro, vinculada a que la totalidad de los vehículos sean impulsados con energías no contaminantes, por lo que, eximir en su totalidad el impuesto, llevaría a la extinción de la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Antonieta M. SALA
Administrativa Leg. N° 2743
D.L.T. y D.G. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

recaudación, dejando al ejecutivo, sin tan importante fuente de recursos para cumplir con su objetivo principal, el de la satisfacción de las necesidades públicas.

Por otro lado, la Sra. Subsecretaria de Economía y Finanzas en sentido coincidente a lo expuesto precedentemente, consideró oportuna la reducción del 50% sobre el impuesto automotor, ya establecida para este tipo de vehículos.

Asimismo, agregó que la existencia de la OM citada resulta suficiente al cumplimiento de los objetivos parafiscales del Municipio y que la reducción del 50%, atento el valor promedio de los vehículos sujetos del beneficio, es incentivo suficiente al recambio tecnológico que resulta de la oferta de esta tipología, interpretándose distorsivo en términos de equidad y progresividad la excepción del tributo en su totalidad.

Por último, sugirió evaluar la excepción total al pago del impuesto únicamente a los autos eléctricos que generan cero emisiones al ambiente, resultando así equitativa la reducción del 100% sobre el tributo, la que deberá ser de carácter temporal a fin de incentivar la actualización del parque automotor sin la pretensión de extinguir la recaudación del tributo a largo plazo

En virtud de todo expuesto, se advierte que hoy ya existe un importante incentivo que persigue el mismo fin, fomentar la adquisición y uso de este tipo de vehículos, beneficio este que como se menciona junto al subsidio estatal genera una importante disminución del valor anual del impuesto automotor.

Desde este punto de partida, se puede concluir que la ordenanza actualmente vigente N.º 5659 es directamente proporcional y guarda razonabilidad con el objeto fin que se pretende fomentar o promover, cual es la adquisición y uso de vehículos no contaminantes en post de proteger el medio ambiente y que, la excepción total no respondería a la misma razonabilidad o proporcionalidad, sobre todo cuando no se advierte en la misma un plazo temporal determinado y preciso de duración, lo que a futuro podría generar la desaparición del tributo impactando directamente sobre los recursos municipales, afectando la autonomía municipal.

En tal orden de ideas, este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del Anexo X, punto 11) de la Ordenanza Municipal N° 4976, recomienda vetar en su totalidad la Ordenanza dada en la segunda jornada del día 25/11/2021 correspondiente a la novena

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Antonietta M. SALA
Administrativa Leg. Nº 2743
D.L.T. y D.G. S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

Sesión Ordinaria de fecha 24/11/2021, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.L y T. N° 303 /2021.

yy

César Molina Holguin
Abogado
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Ushuaia